

No. de Solicitud:

CONAMYPE-23-2023

COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA: OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintitrés.

I. CONSIDERANDOS:

1. Que el día diez de julio de dos mil veintitrés, se presentó la solicitud de Acceso a la Información bajo el número de referencia CONAMYPE 23-2023, a través de correo electrónico, por parte de la ciudadana [REDACTED] identificada a través de Documento Único de Identidad número: [REDACTED], requiriendo lo siguiente:

“...información PYMES del sector alimentario, inscritos de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel del año 2023...”

2. Mediante auto de las diez horas del día trece de julio del presente año, la suscrita Oficial de Información, habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, artículos 50 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RELAIP), notificó la admisión de la solicitud e inició el proceso de acceso a la información a partir de lo requerido por el solicitante.

II. TRAMITACIÓN:

Que las funciones que le corresponde al oficial de información, de conformidad al artículo 50 literales d), i) y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, son realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por el requirente de una manera oportuna y veraz.

Es de aclarar que el oficial de información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

Como parte del procedimiento de acceso a la información pública y en aras de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública del ciudadano [REDACTED] el día diecinueve

de julio del presente año, por medio del Memorando OIR 31/2023, se solicitó a Registro MYPE la información requerida, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

El Jefe de Registro MYPE, a través de correo electrónico de fecha 21 de julio del presente año remitió la información solicitada, en el cual establece lo siguiente: *“Reenvío correo electrónico de informática, detallando que no se encontraron registros con los datos solicitados, según Memorando OIR 31/2023, Requerimiento de solicitud de información CONAMYPE 23-2023.”*

En virtud de lo anterior, resulta procedente declarar inexistente en esta institución la información solicitada, de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

III. RESOLUCIÓN:

De conformidad a los artículos 6, 24, 30, 65, 66 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública; artículo 54 y 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y artículo 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se **RESUELVE**:

- a) Declárese inexistente en esta institución la información solicitada con respecto a *“información PYMES del sector alimentario, inscritos de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel del año 2023.”*
- b) Notifíquese a la solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- c) Archívese el expediente administrativo.



Astrid Suleima Barberena Avilés
Oficial de Información y Respuesta
CONAMYPE